ALCALDÍA DE MANIZALES

MODIFICATORIO NÚMERO 2 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 2403110446 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES E INVAMA

Entre los suscritos a saber: **JORGE MANUEL GARCIA MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.270.801, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Manizales en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, nombrado mediante el Decreto Municipal número 002 de 1 de enero de 2024, y posesionado el 1 de enero de 2024, según consta en el acta respectiva, facultado para suscripción del presente convenio de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde a través del Decreto municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, quien en adelante y para los efectos del presente convenio interadministrativo se denominará **EL MUNICIPIO** y el **INSTITUTO DE VALORACIÓN DE MANIZALES INVAMA,** establecimiento público del orden municipal, identificado con NIT número 800.002.916-2, representado legalmente por **JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.807.102, designado para ejercer el cargo mediante Decreto Municipal número 002 del 01 de enero de 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero de 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, quien en adelante y para los efectos del presente convenio interadministrativo se denominará INVAMA. Hemos acordado celebrar la presente modificación al convenio interadministrativo No 2403110446, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. El municipio de Manizales a través de la Secretaría de Infraestructura, celebró convenio interadministrativo número 2403110446 con Id SECOP II CO1.PCCNTR.6077099 con INVAMA cuyo objeto es: Aunar Esfuerzos, Administrativos, Técnicos, Financieros Y Jurídicos Para Promover, Financiar Y Desarrollar Estudios, Diseños Y Proyectos Por El Sistema De Contribución De Valorización En La Ciudad De Manizales, por un valor inicial de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS ($2.200.000.000)**, el acta de inicio fue firmada el día 11 de marzo del año 2024.

2. Que dentro de las obligaciones del Convenio, a cargo del municipio, se estableció la siguiente: "El municipio de Manizales deberá realizar los aportes correspondientes a DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000), entregados a través de la Secretaría del Municipio de Manizales", la cual no es necesario establecerla, ya que los recursos se encuentran garantizados con la expedición del correspondiente CDP y el RP, establecidos como requisitos de ejecución del convenio; por lo tanto, es viable suprimir esta obligación a cargo del municipio de Manizales.

3. Mediante modificatorio número 1, se modificó el valor de los aportes, con el fin de adicionar CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($104.300.316), aportados por el municipio de Manizales, quedando el valor del Convenio en DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($2.304.300.316).

4. Que la supervisión del convenio a través de oficio número **SINF-1304-GV-2024** solicita modificación de las cláusulas QUINTA Y SÉPTIMA, con el fin de proporcionar claridad frente a la forma de realizar los aportes, solicitada por parte de la Secretaría de Hacienda.

5. Que el plazo de ejecución del convenio se fijó a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de diciembre del año 2024.

6. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

7. Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

8. Que, por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

9. Que las reglas de conducta transcritas, resultan relevantes para la conservación del Convenio, pues exige de las partes, el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto convenido, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

10. Que por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los Acuerdos de Voluntades, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto se cumpla y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse".

11. Que, en consecuencia, los ordenadores del gasto consideran viable la modificación propuesta, ello en razón a lograr una adecuada y efectiva ejecución del Convenio, atendiendo a la finalidad de su objeto.

12. Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, y considerando que el Convenio es un acuerdo de voluntades, las partes acuerdan celebrar la presente modificación número 2 que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley.

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula QUINTA del Convenio, para suprimir la obligación número 1 a cargo del municipio de Manizales Caldas. **CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar** La Cláusula SÉPTIMA del Convenio, la cual quedará así: **- FORMA DE REALIZAR LOS APORTES: -**INVAMA realizará el desembolso de sus aportes al MUNICIPIO, lo cual se realizará mediante un único pago a la cuenta aportada por la Secretaría de Infraestructura una vez sea firmada el acta de inicio. -EL MUNICIPIO realizará la contratación derivada para la ejecución del convenio y su aporte se verá reflejado en los compromisos presupuestales de los contratos derivados del convenio marco"

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MODIFICATORIO NÚMERO 2 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 2403110446 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES E INVAMA

CLÁUSULA TERCERA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente otro si No. 1 del Convenio podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3° de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA CUARTA:** PUBLICACIÓN: El presente modificatorio número 2 debe ser publicado en el SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA**: Las demás cláusulas del Convenio continúan vigentes en los mismos términos y condiciones del clausulado inicial. **CLÁUSULA SEXTA:** DOCUMENTOS DEL OTRO SI No.2: Hacen parte de la modificación planteada por parte del supervisor solicitando la modificación de las cláusulas QUINTA Y SEPTIMA, y el aval del ordenador del gasto. *El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.*

Para constancia se firma en Manizales en el mes de julio de 2024,

Aprobó:

JORGE MANUEL GARCIA MONTES – Secretario de Despacho – Secretaría de Infraestructura

JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA – Gerente INVAMA

Firma el supervisor en conocimiento de las funciones que asume:

JOHNATAN STEAK BARRIOS ROBLEDO

Proyectó: Johana Aguirre Pineda – Profesional Universitario

Reviso: Jorge Éduar Ocampo Suárez – Profesional Especializado